

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de trece agosto del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01325/INFOEM/AD/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADOS

PRIMERO. Con fecha diez de mayo del año dos mil trece el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios** (ISSEMyM), Sujeto Obligado, solicitud de acceso a datos, registrado bajo el número de expediente 00028/ISSEMYM/AD/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Quiero saber cuál es la cantidad que tengo contizada en el ISSEMYM, si puedo trasladarla a otra institución de seguridad social como es el ISSSTE, o bien, si vuelvo a cotizar para ISSEMYM se acumula o se me devuelve. Qué trámite debo seguir para uno u otro caso. Mi nombre es [REDACTED]
[REDACTED] trabajé para el Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, los primeros meses en Contraloría Municipal, luego en ODAPAS Nezahualcoyotl. Periodo aproximado Octubre de 2000 a enero de 2009. (SIC)"

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el treinta y uno de mayo del año dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos 00028/ISSEMYM/AD/2013, a través del oficio número 203F800000-01-197/2013 que adjunta, en el cual señala:

"
"



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca, Méx., 30 de mayo de 2013
203F 80000-UI-197/2013

[REDACTED] PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a datos personales presentada el diez de mayo del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00028/ISSEMYM/AD/2013, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Quiero saber cuál es la cantidad que tengo cotizada en el ISSEMYM, si puedo trasladarla a otra institución de Seguridad Social como es el ISSSTE, o bien, si vuelvo a cotizar para ISSEMYM se asumirá o se me devuelve. Qué trámite debo seguir para uno u otro caso. Mi nombre es [REDACTED] trabaje para el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl los primeros meses en Contraloría Municipal, luego en ODAPAS Nezahualcóyotl. Período aproximado Octubre de 2000 a enero de 2009." (SC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se informa al particular que el artículo 85 de la vigente Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, define el sistema solidario de retiro como el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado por su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a las que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la Ley; considerando lo anterior este organismo auxiliar no realiza una contabilización individualizada por servidor público de las cuotas y las aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones públicas para el financiamiento de las pensiones.

Cabe mencionar que en sus comprobantes de pago se observan las cuotas obligatorias de los servidores públicos las cuales son retenidas por la Institución Pública misma que se enteran a este organismo auxiliar de conformidad en lo dispuesto por los artículos 32 y 35 Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

1/2

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE NO. 500, COLONIA LA MERCE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 60080 TEL. 722 226 13 00

www.issemym.gob.mx



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESSEMUM

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Es importante señalar, que si bien es cierto que la Ley de Seguridad Social para los Servidores del Estado de México y Municipios en su artículo 4 contempla la portabilidad de derechos, a la fecha no se ha celebrado ningún convenio de este tipo con otras instituciones de seguridad social, motivo por el cual no es posible el traspaso de sus aportaciones al ISSSTE; considerando lo anterior, se informa que las aportaciones que usted ha realizado al Instituto quedan a resguardo del mismo y en caso de que reingresara al servicio público, sus aportaciones se admitirían a las que inicialmente se realizaron al fondo de pensiones y, en su momento podrá acceder a una pensión en cuanto cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Finalmente, se informa que en caso de ser procedente retirar sus cuotas ya sea del Fondo Solidario de Reparto o del Sistema de Capitalización Individual, deberá agotar el trámite que corresponda ante la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio en días hábiles de lunes a viernes en los horarios establecidos, en donde obtendrá un dictamen en el cual se le informará sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud; no omito señalar que podrá consultar los requisitos establecidos para dichos trámites en las direcciones electrónicas:

<http://Sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/tramite?tram=131&cont=0>

<http://Sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/tramite?tram=2222&cont=0>

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIMEX, remita por el mismo medio el presente oficio de respuesta.

A TIENDA MÉDIA

C.P. Efraín Pedro Herrera Ibarra
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ZAPD. 0000/ESSEMUM/AD/2013
EPhi/ARGD/LCH

2/2

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE NO. 500 COLONIA LA MERCEDE, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50080 TEL. 722 226 19 00

WWW.ESSEMUM.GOB.MX

TERCERO. El diecinueve de junio de dos mil trece, el C. [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La respuesta a mi petición con folio 00028/ISSEMYM/AD/2013, contenida en el oficio 203F 80000-UI-197/2013 de 30 de mayo de 2013, emitida por el Responsable de la Unidad de Información del ISSEMYM.." (S/C)

Razones o Motivos de Inconformidad

"La determinación impugnada está indebidamente fundada y motivada al negar al suscrito la información que solicité, lo anterior porque de manera indebida el Responsable de la Unidad de Información del ISSEMYM informa que ese organismo "no realiza una contabilización individualizada por servidor público de las coutas y aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones públicas para el financiamiento de las pensiones", lo cual no es conforme a Derecho dado que en sus archivos cuentan con la información solicitada precisamente para calcular la pensión correspondiente, sin que reviertan la carga al peticionario de que en los recibos de pago de nómina se advierte la retención que en su momento llevó a cabo la institución pública en que laboré, lo cual es indebido porque, con independencia de los recibos de pago que tenga en mi poder, el ISSEMYM tiene el deber jurídico de proporcionar la información que solicite, conforme a lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 1 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Por otra parte, también me causa agravo la determinación relativa a que "de ser procedente retirar sus coutas ... deberá agotar el trámite correspondiente", cuando solicité de manera expresa se me informara si era posible hacer el retiro y qué trámite debería seguir, en tanto que, en la ilegal respuesta se me niega esa información, dado que no se me informa si es procedente el retiro de cuotas y tampoco el procedimiento que debo seguir, sino que se me envía a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a mi domicilio, lo cual considero ilegal porque con independencia de la estructura interna del Instituto responsable, solicité al ISSEMYM la información que se precisa en la solicitud, por tanto, si consideraba que la información que solicité está en posesión de determinada área administrativa, debió requerirle la información necesaria para garantizar mi derecho a la información y dar respuesta debidamente fundada y motivada.." (SIC)

El veinticuatro de junio de dos mil trece, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Sujeto Obligado, a través del Responsable de su Unidad de Información, rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca, Méx., 24 de junio de 2013
203F 80000-U-234/2013

LICENCIADA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FONO 08028/ISSEMYM/AD/2013, PRESENTADA POR EL C. HECTOR FLORIBERTO ANZUREZ GALVAN.

El diez de mayo del año dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de acceso a datos personales en los siguientes términos:

"Quiero saber cuál es la cantidad que tengo contizada en el ISSEMYM, si puedo transferir a otra institución de seguridad social como es el ISSSTE, o bien, si vuelvo a licenciar para el ISSEMYM se acumula o se me devuelve. Qué trámite debo seguir para uno u otro caso. Mi nombre es [REDACTED] trabajo para el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, los primeros meses en Contraloría Municipal, luego en ODAPAS Nezahualcóyotl. Período aproximado Octubre de 2000 a enero de 2009." (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social quien emitió su respuesta de acuerdo a lo siguiente:

"Se informa al particular que el artículo 85 de la vigente Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, define el sistema solidario de reparto como el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado por su financiamiento y requisitos ajustables, por los que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a las que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la Ley; considerando lo anterior este organismo auxiliar no realiza una contabilización individualizada por

1/5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONENTE 116 600, COLONIA LA MERCE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50003 TEL. 722 226 19 00
www.issemym.gob.mx

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

REQUERIDO
servidor público de las cuotas y las aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones públicas para el financiamiento de las pensiones. Cabe mencionar que en sus comprobantes de pago se observan las cuotas obligatorias de los servidores públicos las cuales son retenidas por la Institución Pública misma que se enteran a este organismo auxiliar de conformidad en lo dispuesto por los artículos 32 y 35 Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Es importante señalar, que si bien es cierto que la Ley de Seguridad Social para los Servidores del Estado de México y Municipios en su artículo 4 contempla la portabilidad de derechos, a la fecha no se ha celebrado ningún convenio de este tipo con otras instituciones de seguridad social, motivo por el cual no es posible el traslado de sus aportaciones al ISSSTE; considerando lo anterior, se informe que las aportaciones que usted ha realizado al Instituto quedan a resguardo del mismo y en caso de que reingresa al servicio público, sus aportaciones se acumularían a las que inicialmente se realizaron al fondo de pensiones y, en su momento podrá acceder a una pensión en cuanto cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Finalmente, se informa que en caso de ser procedente retirar sus cuotas ya sea del Fondo Solidario de Reparto o del Sistema de Capitalización Individual deberá agotar el trámite que corresponda ante la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio en días hábiles de lunes a viernes en los horarios establecidos, en donde obtendrá un dictamen en el cual se le informará sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud; no omito señalar que podrá consultar los requisitos establecidos para dichos trámites en las direcciones electrónicas:

<http://Sistemas.infoem.gob.mx/TramitesyServicios/tramite?tram=131&cont=0>

<http://Sistemas.infoem.gob.mx/TramitesyServicios/tramite?tram=2222&cont=0> (SIC).

Derivado de lo anterior, la Unidad de Información el treinta de mayo del año en curso, atendió la solicitud de acceso a datos personales número 00028/ISSEMM/AD/2013 a través de Oficio 2035-80000-UI-197/2013 conforme a lo siguiente:

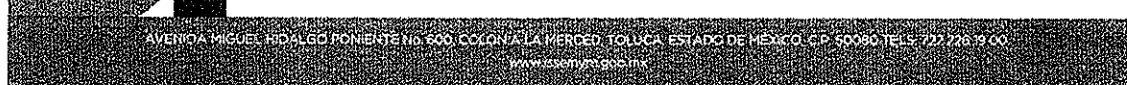
REQUERIDO
se informa al particular que el artículo 85 de la vigente Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, define el sistema solidario de reparto como el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado por su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a las que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplen con los requisitos que señala la Ley; considerando lo anterior este organismo auxiliar no realiza una contabilización individualizada por servidor público de las cuotas y las aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones públicas para el financiamiento de las pensiones.

Cabe mencionar que en sus comprobantes de pago se observan las cuotas obligatorias de los servidores públicos las cuales son retenidas por la Institución Pública misma que se enteran a este organismo auxiliar de conformidad en lo dispuesto por los artículos 32 y 35 Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar, que si bien es cierto que la Ley de Seguridad Social para los Servidores del Estado de México y Municipios en su artículo 4 contempla la portabilidad de derechos, a la fecha no se ha celebrado ningún convenio de este tipo con otras instituciones de seguridad social, motivo por el cual no es posible el traslado de sus aportaciones al ISSSTE; considerando lo anterior, se informe que las aportaciones que usted ha realizado al Instituto quedan a resguardo del mismo y en caso de que

2/5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013
Recurrente: Héctor Floriberto Anzures Galicia.
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

reingresara al servicio público, sus aportaciones se acumularían a las que inicialmente se realizaron al fondo de pensiones y, en su momento podrá acceder a una pensión en cuanto cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Finalmente, se informa que en caso de ser procedente retirar sus cuotas ya sea del Fondo Solidario de Reparto o del Sistema de Capitalización Individual, deberá agotar el trámite que corresponda ante la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio en días hábiles de lunes a viernes en los horarios establecidos, en donde obtendrá un dictamen en el cual se le informará sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud; no omito señalar que podrá consultar los requisitos establecidos para dichos trámites en las direcciones electrónicas:

<http://Sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/tramite?tram=131&cont=0>

<http://Sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/tramite?tram=22228&cont=0>" (SIC).

El pasado diecinueve de junio del año en curso, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX, al cual se le asignó el número de folio 01325/INFOEM/AD/RR/2013 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"La respuesta a mi petición con folio 00028/ISSEMYM/AD/2013, contenida en el oficio 203F 800060-UL-197/2013 de 30 de mayo de 2013, emitida por el Responsable de la Unidad de Información del ISSEMYM." (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"La determinación impugnada está indebidamente fundada y motivada al negar al suscrito la información que solicité, lo anterior porque de manera indebida el Responsable de la Unidad de Información del ISSEMYM informa que ese organismo "no realiza una contabilización individualizada por servidor público de las cuotas y aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones públicas para el financiamiento de las pensiones", lo cual no es conforme a Derecho dado que en sus archivos cuentan con la información solicitada precisamente para calcular la pensión correspondiente, sin que reviertan la carga al peticionario de que en los recibos de pago de nómina se advierte la retención que en su momento llevó a cabo la institución pública en que laboré, lo cual es indebido porque, con independencia de los recibos de pago que tenga en mi poder, el ISSEMYM tiene el deber jurídico de proporcionar la información que solicité, conforme a lo previsto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1º último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 1º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Por otra parte, también me causa agravio la determinación relativa a que "de ser procedente retirar sus cuotas ... deberá agotar el trámite correspondiente", cuando solicite de manera expresa se me informa si era posible hacer el retiro y qué trámite debería seguir, en tanto que, en la ilegal respuesta se me niega esa información, dado que no se me informa si es procedente el retiro de cuotas y tampoco el procedimiento que debo seguir, sino que se me envía a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a mi domicilio, lo cual considero ilegal porque con independencia de la estructura interna del Instituto responsable, solicité al ISSEMYM la información que se precisa en la solicitud, por tanto, si consideraba que la información

3 / 5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: Héctor Floriberto Anzures Galicia.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

que solicité está en posesión de determinada área administrativa, debió requerir la información necesaria para garantizar mi derecho a la información y dar respuesta debidamente fundada y motivada." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00028/ISSEMYM/AD/2013, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud que nos ocupa, se atendió de conformidad con la Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, considerando que el particular requirió se le informara "...la cantidad que tengo contratada en el ISSEMYM, si puedo trasladarla a otra institución de seguridad social como es el ISSSTE, o bien, si vuelvo a cotizar para ISSEMYM se acumula o se me devuelve. ¿Qué trámite debo seguir para uno u otro caso ..." (SIC), se informó que el artículo 85 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, define al sistema solidario de reparto como el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado por su financiamiento y requisitos ajustables por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la Ley; así mismo, se mencionó al particular, que en sus comprobantes de pago se observan las cuotas obligatorias de los servidores públicos las cuales son retenidas por la Institución Pública mismas que se enteraña este organismo auxiliar de conformidad en lo dispuesto por los artículos 32 y 35 Ley de Seguridad Social para la Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Considerando lo anterior, este sujeto obligado informó al particular que no cuenta con una contabilización individualizada por servidor público de las cuotas y las aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones públicas para el financiamiento de las pensiones; por tal motivo y de conformidad en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no es posible entregar la información solicitada por el particular toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar el monto de las aportaciones realizadas, no obstante se informó al particular que sus aportaciones al Instituto quedan a resguardo del mismo y en caso de que reingresara al servicio público, se acumularían a las que inicialmente se realizaron al fondo de pensiones y, en su momento podrá acceder a una pensión en cuanto cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; así mismo, se informó que en caso de ser procedente retirar sus cuotas ya sea del Fondo Solidario de Reparto o del Sistema de Capitalización Individual, deberá agotar el trámite que corresponda ante la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio en días hábiles de lunes a viernes en los horarios establecidos, en donde obtendrá un dictamen en el cual se le informará sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud fue atendida en términos de su artículo 41, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

4/5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013
Recurrente: Héctor Floriberto Anzures Galicia.
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01325/INFOEM/AD/RR/2013.
- b) Solicitud de información número 00028/ISSEMMYM/AD/2013
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-01-167/2013

Por lo anterior, solicito a usted tener presente en tiempo y forma el informe justificado, *declarando improcedente el recurso de revisión* interpuesto por el peticionario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A C.P. FERRÁN PEDRO HERRERA IBARRA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

O.F.D. 00028/ISSEMMYM/A0/2013
EPHI/ARGD/CRMR

5/5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO CENTENARIO 100, COLONIA LAGUNA VERDE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 40000, TELÉFONO 01 72 72 6 3 3 00
www.issemym.gob.mx

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01325/INFOEM/AD/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2, 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 78 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el tres de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículos 44 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, con relación en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

En el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación en el artículo 78 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el tres de mayo del año dos mil trece, considerando que la solicitud de acceso a datos se presentó el diez de mayo de dos mil trece y que el Sujeto Obligado dio contestación a ésta el treinta y uno de mayo de dos mil trece, siendo que el C. [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el diecinueve de junio de dos mil trece, esto es al treceavo día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el C. [REDACTED] tuvo conocimiento del acto impugnado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Previo a entrar en el estudio y resolución del asunto, es de considerar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, así como establecer los principios, derechos, la transmisión de datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y el procedimiento para el ejercicio de éstos, los sistemas, el tratamiento, las medidas de seguridad de los datos personales, obligaciones, sanciones y responsabilidades en esta materia.

Como ha quedado señalado, la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad, establece los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales los cuales serán ejercidos a través de su titular o su representante que acredite su identificación o representación.

Así tenemos que el artículo 4, fracción VII, de la mencionada Ley de Protección de Datos, define al dato personal como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable.

En este sentido, en el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, el titular tiene la potestad para solicitar y ser informado sobre sus datos

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, tales como su origen, el tratamiento al cual pueden ser objeto, su transmisión y el acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis de la solicitud de acceso a datos se observa que, el entonces peticionario, requirió lo siguiente:

"Quiero saber cuál es la cantidad que tengo contabilizada en el ISSEMYM, si puedo trasladarla a otra institución de seguridad social como es el ISSSTE, o bien, si vuelvo a cotizar para ISSEMYM se acumula o se me devuelve. Qué trámite debo seguir para uno u otro caso. Mi nombre es [REDACTED] [REDACTED] trabajo para el Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, los primeros meses en Contraloría Municipal, luego en QDARAS Nezahualcoyotl. Periodo aproximado Octubre de 2000 a enero de 2009." (S/C)

A efecto de entrar en materia, resulta conducente analizar la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

En primer término el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Sujeto Obligado, le informa al hoy recurrente que el sistema solidario de reparto, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es el régimen de pensiones, cuyo beneficio es determinando por un financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir los requisitos que señala dicha Ley, por lo que en esa virtud y en términos de la propia ley, el Instituto aludido no realiza una contabilización individualizada por servidor público de las cuotas y aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones públicas para el financiamiento de las pensiones.

Aunado a ello, señala el Sujeto Obligado que, en los comprobantes de pago se observan las cuotas obligatorias de los servidores públicos, las cuales son retenidas por la Institución Pública y se enteran al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 32 y 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

En este sentido, es de considerar que los recibos o comprobantes de pago conforme el artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con las constancias documentales de pago de salario, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la Ley de la materia, por depósito o mediante información electrónica, en el cual se reflejan tanto las percepciones como las deducciones, así como sus conceptos y montos correspondientes por disposición legal.

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez señalado lo anterior, resulta conducente analizar los preceptos citados por el Sujeto Obligado en la respuesta emitida a la solicitud de acceso a datos, así tenemos que los artículos 32, 35 y 85 de la **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, prevén:

"Artículo 32.- Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

I. El 4.625% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;

II. El 7.50% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:

a. 6.10% para el fondo del sistema solidario de reparto.

b. 1.40% para el sistema de capitalización individual.

III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.

(Énfasis añadido)

Artículo 35.- Las instituciones públicas deberán enterar al Instituto el importe de las cuotas retenidas quincenalmente a los servidores públicos, así como el de las aportaciones que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que efectúen la retención. En el mismo plazo, deberán enterar el importe de los descuentos que por créditos y otros conceptos que ordene el propio Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley.

El entero de cuotas y aportaciones que los ayuntamientos convengan a través de descuento de las participaciones federales que les correspondan, se realizará de forma mensual.

Artículo 85.- El sistema solidario de reparto es el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado y su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la ley."

De los preceptos citados se advierte que los servidores públicos deberán cubrir al Instituto como cuotas obligatorias el 4.625% del sueldo sujeto a cotización para cubrir prestaciones de servicios de salud; 7.50% para cubrir el financiamiento de pensiones, que se integrará del 6.10% para el fondo del sistema solidario de reparto y 1.40% para el sistema de capitalización individual; así como aquellas que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones.

Las instituciones públicas son las obligadas a realizar quincenalmente las retenciones del importe de las cuotas que deberán cubrir los servidores públicos, así como de las aportaciones que correspondan y; en ambos casos, enterarlas al ISSEMyM.

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

A su vez, se advierte que el sistema solidario de reparto es el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado y su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que para tal efecto, los fondos se constituirán en una reserva común que se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la ley.

En este contexto, efectivamente, como lo refiere el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de acceso a datos y conforme a los preceptos citados, los fondos del sistema solidario de reparto se constituyen en una reserva común, por lo que no puede realizarse una contabilización individualizada de las cuotas o aportaciones al estar bajo este régimen, máxime que, como ha quedado señalado en párrafos que anteceden, en el recibo de pago se ven reflejadas las deducciones, que vinculado con la materia de la solicitud, corresponden a las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, por concepto de las prestaciones de servicio médico y para el financiamiento de pensiones, ya sea del fondo de sistema solidario de reparto y/o del sistema de capitalización individualizada.

Por otra parte, cabe destacar que en la solicitud de origen no se advierte a qué régimen pertenece el hoy recurrente, es decir, si al sistema solidario de reparto o al de capitalización individualizada, toda vez que no acreditó en su momento la titularidad de los derechos de acceso a datos personales ante el Sujeto Obligado, sino que únicamente refiere que fungió como servidor público del Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, en la Contraloría Municipal y en el ODAPAS, del periodo aproximado de octubre de 2000 a enero de 2009, por lo que es necesario considerar lo siguiente:

Como quedó apuntado en párrafos que anteceden, el sistema solidario de reparto es el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado y su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la ley, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, conforme al artículo 115 de la Ley de Seguridad Social aludida, el sistema de capitalización individual, es el régimen cuyo financiamiento es determinado y su beneficio variable, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva, cuyo saldo será siempre igual a la suma de las partes alícuotas reconocidas a cada uno de los servidores públicos participantes en el sistema.

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

En este sentido, el artículo 119 de la multicitada ley prevé que los recursos individualizados y administrados en la cuenta individual, son propiedad del servidor público, con las limitantes marcadas por ésta, teniendo derecho a su disposición, él o sus beneficiarios, en los casos que prevea.

Correlativo a ello, el artículo 3 en sus fracciones IV y XXXIX del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, define a la cuenta individual como el registro personalizado en el que se integran las cuotas y aportaciones de cada servidor público participante en el Sistema de Capitalización Individual; y al saldo de dicha cuenta como la cantidad integrada por la suma de las subcuentas obligatorias y en su caso voluntaria de las cuentas individuales del Sistema de Capitalización Individual.

Bajo ese contexto, se concluye que existen dos regímenes diferentes de pensiones, el del sistema solidario de reparto y el sistema de capitalización individualizada.

No obstante ello, es de considerar el hecho de que el Sujeto Obligado al momento de atender la solicitud de acceso a datos personales número 00028/ISSEEMYM/AD/2013 formulada por el C. [REDACTED]

[REDACTED] se pronunció sobre el sistema solidario de reparto, sin entrar al estudio del régimen al que pertenece el hoy recurrente para atender la solicitud de mérito y en su caso entregar la información requerida, más aun, previo a dar respuesta a la multicitada solicitud, debió requerir en términos del artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al C. [REDACTED]

[REDACTED] acreditará la titularidad de sus derechos, tal y como lo disponen los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales anteriormente citada, así como los artículos 56 y 57 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", con relación en el numeral SETENTA Y TRES de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, los cuales son del sentido literal siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

"Derechos

Artículo 25. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Derecho de Acceso

Artículo 26. El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos." (SIC)

Legitimación para ejercer los derechos ARCO

Artículo 34. Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

Requerimientos Derivados de Solicituds

Artículo 39.- Si la información proporcionada por el titular es insuficiente o errónea, la Unidad de Información del sujeto obligado podrá prevenir al solicitante, por una sola vez y dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, para que la corrija o complete, apercibido de que en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpe los plazos establecidos en el artículo 40.

Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De la falta de requisitos

Artículo 56. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos referidos en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá prevenir al solicitante, por una sola vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que lo corrija o complete, apercibido de que, en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpe los plazos previstos en el artículo 40 de la Ley.

De la prevención

Artículo 57. La prevención señalada en el artículo anterior deberá realizarse y notificarse al solicitante mediante acuerdo de la Unidad de Información, el cual deberá contener:

- I.-El lugar y fecha de emisión;
- II. El nombre del solicitante;
- III. El requerimiento para que el solicitante presente documento mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal o, en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación;**
- IV. Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva;
- V. El señalamiento al solicitante de que cuenta con un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar la prevención;
- VI. El apercibimiento de que, para el caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo los derechos del titular o su representante para presentar nuevamente su solicitud, y
- VII.-El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información."

Líneamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SETENTA Y TRES.- Los procedimientos de acceso y corrección de datos personales, sólo podrán ser tramitados por el titular de los mismos o por su representante legal.

Los servidores públicos responsables de las Unidades de Información, **tendrán la obligación de informar al solicitante que deberá acreditar su identidad** y, en su caso, personalidad jurídica al momento de recibir la información. Asimismo, deberá indicar al solicitante que en caso de nombrar representante para recoger los datos personales, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de Información para acreditar su personalidad y recibir la información." (SIC) (Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, a efecto de determinar lo conducente en relación a la solicitud de acceso a datos formulada por el C. [REDACTED]

[REDACTED] es necesario que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Sujeto Obligado, verifique el régimen en el que se encuentra el hoy recurrente, es decir, si al sistema solidario de reparto o al sistema de capitalización individualizada.

Al respecto, cabe precisar que en el caso de que la información solicitada por el [REDACTED] corresponda al régimen del sistema solidario de reparto, debe considerarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Seguridad Social mencionada, los fondos correspondientes se constituyen en una reserva común, lo cual imposibilita su cuantificación de manera individual por servidor público; tal y como lo señaló el Sujeto Obligado a través del Responsable de su Unidad de Información, mediante el oficio 203F 80000-UI-197/2013.

Por otra parte, si de la verificación realizada por el Sujeto Obligado, resulta que la información solicitada corresponde al sistema de capitalización individualizada, es dable ordenar que se entregue al C. [REDACTED]

[REDACTED] el estado de cuenta previsto en el artículo 142 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el cual se detallarán las quincenas reportadas por la Institución Pública en la cual laboró, los retiros efectuados, el monto de los gastos de administración aplicados y el saldo de las cuentas y subcuentas respectivas a la fecha de corte y en su caso, el estímulo por permanencia y las quincenas pendientes de pago que registra la Institución Pública, precepto que es del sentido literal siguiente:

"Artículo 142. El Instituto pondrá a disposición de los participantes un estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual, al menos una vez al año, conforme a los mecanismos que establezca para tal fin, en el cual detallará las quincenas reportadas por la Institución Pública para la cual laboran, los retiros efectuados, el monto de los gastos de administración aplicados y el saldo de la cuentas y subcuentas respectivas a la fecha de corte, y en su caso, el estímulo por permanencia y las quincenas pendientes de pago que registra la Institución Pública."

Conforme a lo anterior, previo a realizar la entrega del estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individualizada, el Sujeto Obligado debe hacer del conocimiento del C. [REDACTED] que es necesario acreditar la titularidad de los derechos para el acceso a los datos personales que solicita conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que prevé:

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013
Recurrente:
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Derechos"

Artículo 25. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

En este sentido, resulta conducente señalar lo que al respecto contempla la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

"Glosario"

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable;

Principio de Responsabilidad

Artículo 16. El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado.

El Responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, será respetado en todo momento por él o por terceros a los que les solicite el tratamiento de los datos con los que guarde alguna relación jurídica.

Medidas de Seguridad

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

De los preceptos citados se advierte que:

- Se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable.
- Los Sujetos Obligados, deberán cumplir con el principio de protección de datos establecido en la Ley de Protección de Datos Personales de mérito, para lo cual deberá adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales solicitados.
- Dentro de las medidas de seguridad para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, el Sujeto Obligado debe implementar acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
- Las medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales y deberán constar por escrito.

En otro orden de ideas, respecto al motivo de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED] en el sentido de que no se le informa si es procedente el retiro de cuotas y el procedimiento que deberá realizar para tal efecto, sino que únicamente se le envía a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio, es de señalar que contrario a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado le informó que las aportaciones que ha realizado al Instituto quedan a resguardo de éste y en el caso de que reingresará al servicio público, sus aportaciones se acumularían a las que inicialmente se realizaron al fondo de pensiones y que en su momento podría acceder a su pensión en cuanto cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

De igual manera, el Sujeto Obligado le informó que para el retiro de sus aportaciones, deberá agotar el trámite correspondiente ante la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana su domicilio, en días de lunes a viernes y en los horarios establecidos, en donde obtendrá un dictamen en el cual se le informará sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud;

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

asimismo se le hizo de su conocimiento que podría consultar los requisitos establecidos para los trámites citados en las direcciones electrónicas <http://Sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/tramite?tram=2222&cont=0> y <http://Sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/tramite?tram=131&cont=0>

Al respecto y a fin de verificar la existencia de la información a que alude el Sujeto Obligado, este Órgano Garante consultó las direcciones electrónicas referidas por éste.

En primer término, por lo que respecta a la página electrónica <http://Sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/tramite?tram=2222&cont=0>, se observó que corresponde al Portal de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado de México, cuyo vínculo se refiere a los trámites y requisitos para la *Fondo de Reintegro por Separación*, página en la cual se especifica además la descripción del trámite, el tiempo de respuesta, la Unidad Responsable, Lugar y Horarios, entre otros aspectos, por lo que para referencia se inserta dicha página:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:

01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

C sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/Contenido.jsp

Portal del Gobierno del Estado de México
Trámites y Servicios

Fondo de Reintegro por Separación.

Este Trámite no se Realiza en Línea

A continuación se detallan los datos del trámite:

Descripción:	Prestación establecida en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, otorgada a los servidores públicos que se han separado del servicio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos la normatividad de la materia.
Fundamento Legal:	Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios 1994.
Documento a Obtenir:	Hoja de Cálculo de Fondo de Reintegro por Separación.
Vigencia:	Tres años.
Vigencia del Trámite:	Tres años.
Criterios de Resolución del Trámite:	Cuando se cumpla con lo establecido la normatividad de la materia.

Requisitos:

Personas Físicas	Personas Morales	Instrumentos Públicos	Otros
------------------	------------------	-----------------------	-------

Le imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así:

Requisito para Personas Físicas	Original	Copias	Fundamento Legal
1.- Solicitud del Fondo de Reintegro por Separación debidamente requisitada (esta actividad se realizará en la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente de su adscripción).	SI	NO	Todos los requisitos solicitados se utilizan para acreditar el derecho al trámite de fondo de reintegro por separación. El destino de estos documentos es formar parte del expediente de cada servidor público y pensionado, y ser resguardados por el Instituto.
2.- Aviso de movimiento para la afiliación y vigencia de derechos; baja de la plaza o plazas.	SI	NO	
3.- Comprobantes originales de sueldo de los últimos seis meses o de los últimos tres años contados (cuando tienen doble plaza).	SI	NO	

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

4.- Credencial de afiliación del servidor público y de sus familiares o dependientes económicos

Si No

Imprima esta página y use esta guía para marcar lo que ya baxes.

Costos:

Costo: Gratuito.

Formas de Pago: Pago en Efectivo Pago con Tarjeta de Crédito Pago con Tarjeta de Débito Pago en Línea Pago con Cheque

Lugares de Pago: No aplica.

Otras Alternativas: No aplica.

Duración y fechas para realizarlo:

Duración del Trámite: 30 minutos.

Tiempo de Respuesta: 30 días hábiles.

Casos en los que el trámite debe realizarse: Cuando se cumpla con lo establecido la normatividad de la materia.

Dependencia Responsable:

Unidad Orgánica Responsable:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social
Dirección:	Calle avanza hidroponista número 500, planta baja, esquina Issemym, colonia la Merced y alameda, código postal 50080, Col., C.P., Toluca, México
Contacto:	Teléfono: (772) 216560 Ext. 1042 Teléfono2: (772) 159783 Teléfono3: (772) 2444842 Fax: 1332 Correo electrónico: revisoraderechosabiente.amec@edomex.gob.mx

Horario y Días de Atención:

Atención por teléfono:	
Trámite en Línea:	Forma de Reclamo en línea
Sección su reclamo:	<input checked="" type="checkbox"/> Oficina de Atención al Derechohabiente Atenco
Dirección:	Oficina de Atención al Derechohabiente Atenco Calle Avenida 20 de Noviembre, Colonia Morelos Sin número, Col. Morelos, C.P. 56900 Municipio Atenco, Estado de México.
Titular:	Alende a los Municipios: Atenco, Alotlán, Coacalco, Chalco, Coatzacoalcos, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Tepeapulco, Tlalmanalco, Villa de Chalco Solidaridad
Teléfono:	5570 78 08 41, 3 78 95 51 Ext.
Fax:	
Email:	
Horario:	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. (días hábiles)
Dirección:	Oficina de Atención al Derechohabiente Ecatepec Calle Libramiento Jorge Jiménez Cano, esquina con Alfonso Pérez Sin número, Col. Morelos, C.P. 55040, Municipio Ecatepec de Morelos, México
Titular:	Alende a los Municipios: Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán
Teléfono:	7121 22 14 34 Ext.
Fax:	
Email:	
Horario:	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Dirección:	Unidad de Atención al Derechohabiente Ecatepec Calle Avenida Revolución esquina Avenida del Trabajo Sin número, Col. El Carmen, C.P. 55000, Municipio Ecatepec de Morelos, México
Titular:	Alende a los Municipios: Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán
Teléfono:	55 15604341/15504344 Ext.
Fax:	
Email:	

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Josefina Román Vergara

Dirección:	Oficina de Atención al Derechohabiente Naucalpan Calle Avenida 16 de Septiembre 21, Col. Centro C.P. 53000, Municipio Naucalpan de Juárez, México Aberde a los Municipios: Coatepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Jiutepec, Tlalnepantla de Baz
Titular:	Maria del Carmen Barreiro Curiel
Teléfono:	55 55 76 50 30 / 55 76 70 48 Ext.
Fax:	-
Email:	-
Horario:	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. (días hábiles)
Dirección:	Oficina de Atención al Derechohabiente Nezahualcóyotl Calle Avenida Aviación Civil #2, Col. Angelina Vicente Villada, C.P. 57710, Municipio Nezahualcóyotl, México Aberde a los Municipios: Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad
Titular:	Jesús Adrián Muñoz Lozada
Teléfono:	55 57 32 68 27 / 57 33 68 01 Ext.
Fax:	-
Email:	-
Horario:	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Dirección:	Oficina de Atención al Derechohabiente Tlajipoca Calle Guadalupe Victoria 10, Col. Centro, C.P. 51400, Municipio Tlajipoca, México Aberde a los Municipios: Amatlan, Lutero, San Simón de Guerrero, Texcoco, Temascaltepec, Tlaxcala
Titular:	Lorena Oliva Marlen Arce
Teléfono:	723 2 67 49 07 / 2 67 05 04 Ext.
Fax:	2 67 49 07
Email:	-
Horario:	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Dirección:	Unidad de Atención al Derechohabiente Texcoco Calle Calzada del Volador sin número, Col. Barrio San Juanito, C.P. 55100, Municipio Texcoco, México Aberde a los Municipios: Ecatepec de Morelos, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán
Titular:	María Lidia Cárdenas Arrieta
Teléfono:	-
Fax:	-
Email:	-
Horario:	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Dirección:	Unidad de Atención al Derechohabiente Tonala Calle Avenida 16 de Septiembre número 10, Col. Morelos, C.P. 50000, Municipio Tonala, Jalisco Aberde a los Municipios: Armería, Coquimatlán, Colima, Colima del Río, Caimanera, Chapultepec, Jocotitlán, Lerma, Mezquid, Mexicalzingo, Ocoyoacac, Ozolotepec, San Antonio la Isla, San Matías Alense, Tenacaya, Tenango del
Titular:	Sofía Núñez Contreras
Teléfono:	723 2 14 67 00 / 214511 Ext.
Fax:	2 14 67 80
Email:	-
Horario:	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Dirección:	Oficina de Atención al Derechohabiente de Valle de Bravo Calle Independencia esquina Ignacio Zaragoza Sin número, Col. Centro, C.P. 51200, Municipio Valle de Bravo, México Aberde a los Municipios: Amecameca, Atlacomulco, Matamoros, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Alende, Villa del Carbón, Zacaapanapan
Titular:	Oficina de Atención al Derechohabiente de Valle de Bravo
Teléfono:	724 2 62 24 07 Ext.
Fax:	-
Email:	-
Horario:	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Dirección:	Oficina de Atención al Derechohabiente Zumpango Calle Avenida Federico Gómez Sin número, Col. Barrio San Miguel, C.P. 55500, Municipio Zumpango, México Aberde a los Municipios: Apaxco, Huehuetoca, Hueyotlipan, Jaltenco, Mezquid, Ocampo, Nezahualcoyotl, Tecámac, Temascalapa, Tequixquiac, Teotihuacán, Tonantzin, Zumpango
Titular:	Eduardo Salvador Pérez Gutiérrez
Teléfono:	5919 17 06 75 Ext.
Fax:	-
Email:	-
Horario:	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. (días hábiles)

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Preguntas Frecuentes

Pregunta: ¿Cómo afecta al ex servidor público realizar el retiro del fondo de retiro por separación?

Respuesta: Al realizar este trámite el ex servidor público pierde la antigüedad que había acumulado, perdiendo así el derecho a una pensión.

Pregunta: ¿Cómo se realiza el pago por este concepto?

Respuesta: El Instituto envía el cheque correspondiente.

Pregunta: ¿El pago se realiza en una sola exhibición?

Respuesta: Sí.

Información Complementaria

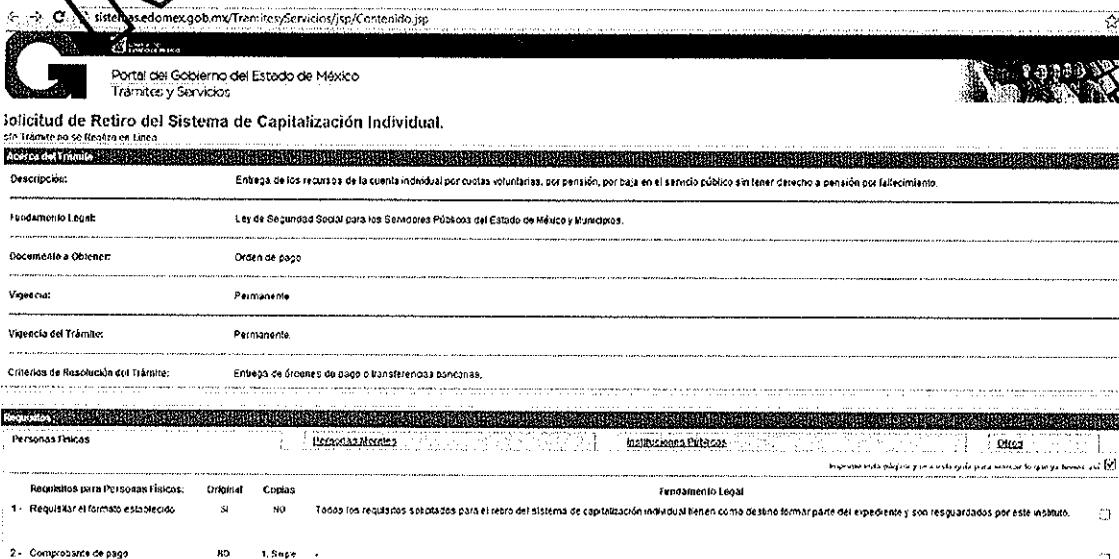
Asistas a esta Página: 46

Última Actualización: 19/04/2013

Trámites Relacionados:

No se encontraron trámites relacionados.

De igual manera de la consulta a la dirección electrónica <http://Sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/tramite?tram=131&cont=0>, se advierte que ésta corresponde al Portal de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado de México, cuyo vínculo se refiere a los trámites y requisitos para la *Solicitud de retiro del Sistema de Capitalización Individualizada*, página en la que se especifica la descripción del trámite, el tiempo de respuesta, la Unidad Responsable, así como el lugar y horarios, entre otros aspectos, por lo que para referencia se inserta dicha página:



Solicitud de Retiro del Sistema de Capitalización Individualizada

Este trámite no se realiza en Línea.

Autoridad del Trámite

Descripción: Entrega de los recursos de la cuenta individual por cuotas voluntarias, por pensión, por baja en el servicio público sin tener derecho a pensión por fallecimiento.

Fundamento Legal: Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Documento a Obtenir: Orden de pago

Vigencia: Permanente

Vigencia del Trámite: Permanente

Criterios de Resolución del Trámite: Entrega de órdenes de pago o transferencias bancarias.

Requerimientos

Personas Físicas	Empresas/Negocios	Instituciones Públicas	Otros
Requerimientos para Personas Físicas:	Original	Copias	Fundamento Legal
1.- Requiere el formato establecido	SI	NO	Todos los requerimientos soportados para el retiro del sistema de capitalización individualizada como parte del expediente y son guardados por este Instituto.
2.- Comprobante de pago	RD	1. Simple	

Recurso de Revisión:

01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

Comercio	Gratis
Formas de Pago	<input type="radio"/> Pago en Efectivo <input type="radio"/> Pago con Tarjeta de Crédito <input type="radio"/> Pago con Tarjeta de Débito <input type="radio"/> Pago en Línea <input type="radio"/> Pago con Cheque
Lugares de Pago:	No aplica
Otros Alternativas:	No aplica
Duración y Fechas para Realizarlo	
Duración del Trámite:	15 minutos.
Tiempo de Respuesta:	30 días hábiles
Casos en los que el Trámite debe rehacerse:	Cuando lo solicite el participante del SCI
Dependencia Responsable	
Unidad Orgánica Responsable:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social
Dirección:	Calle Avienda Hidalgo número 600, planta baja, Colonia las Mercedes Alvarado, C.P. 50000, C. I. C. Toluca, México
Contacto:	Teléfono 1: (722) 2159680 Ext. 1242 Teléfono 2: (1) 2159289 Teléfono 3: (1) 2144842 Fax: 1337 Correo Electrónico: magdalena_vazquez@edomex.gob.mx
Horario y Días de Atención:	[REDACTED]
Atenciones Virtuales	
Trámite en Línea:	No se Realiza en Línea
Seleccione su municipio:	MUNICIPIOS
[REDACTED]	
Dirección:	Departamento de Control de Cuentas Individuales Calle Quintana Roo Norte 103, Col. Las Mercedes C.P. 50080, Municipio Toluca, México Abierto a los Municipios: Todos los Municipios
Titular:	Maria Juana Alvarado Perez
Teléfonos:	(722) 20 14 00 Ext 129 19 90 11 65
Fax:	
E-mail:	soportes@im.mdp.mx
Horario:	Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas (días hábiles)
Preguntas Frequentes	
Pregunta:	¿Cuándo puedo retirar mi cuota voluntaria?
Respuesta:	Después de mi primer retiro, cada 6 meses.
Pregunta:	¿En qué tiempo tengo la respuesta?
Respuesta:	En 30 días hábiles.
Pregunta:	¿Qué tipos de retiros puedo realizar en el Sistema de Capitalización Individual?
Respuesta:	Por cuotas voluntarias, pensión, baja en el servicio y fallecimiento.

Información Complementaria

Visitas a esta Página: 734

Última Actualización: 2012/05/11

Trámites Relacionados:

Activación de Movimiento de la Cuenta Voluntaria del Sistema de Capitalización Individual

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

De lo anterior, se concluye que, contrario a lo aseverado por el hoy recurrente, el Sujeto Obligado sí atendió su solicitud de información, ya que las páginas electrónicas de referencia, contienen la información relativa a los trámites y requisitos que deberá efectuar para el retiro de sus aportaciones, los cuales deberán llevarse a cabo ante la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Sujeto Obligado, verifique el régimen de seguridad social al que pertenece al C. [REDACTED], y con base en ello atienda la solicitud formulada por el hoy recurrente, conforme a lo siguiente:

De ser el caso que corresponda al sistema de capitalización individualizada, entregue al C. [REDACTED] el estado de cuenta de dicho sistema; en el cual, conforme a lo previsto en el artículo 142 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se detallarán las quincenas reportadas por la Institución Pública en la cual laboró, los retiros efectuados, el monto de los gastos de administración aplicados y el saldo de las cuentas y subcuentas respectivas a la fecha de corte y en su caso, el estímulo por permanencia y las quincenas pendientes de pago que registra la Institución Pública.

Cabe precisar que en todo caso, la entrega del estado de cuenta a que se refiere el párrafo que antecede, deberá realizarse dentro del plazo de **quinientos días hábiles** previa acreditación de la titularidad de los derechos, por lo que el Sujeto Obligado hará del conocimiento del C. [REDACTED] que deberá presentarse en el Módulo de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para tales efectos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 66 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS 00028/ISSEMYM/AD/2013** y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y parcialmente fundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS 00028/ISSEMYM/AD/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX, en términos del considerando CUARTO de esta resolución, de la documentación siguiente:

"De ser el caso que corresponda al sistema de capitalización individualizada, entregue al C. [REDACTED] el estado de cuenta de dicho sistema; en el cual conforme a lo previsto en el artículo 142 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se detallarán las quincenas reportadas por la Institución Pública en la cual laboró, los retiros efectuados, el monto de los gastos de administración aplicados y el saldo de las cuentas y subcuentas respectivas a la fecha de corte, y en su caso, el estímulo por permanencia y las quincenas pendientes de pago que registra la institución Pública."

Cabe precisar que en todo caso, la entrega del estado de cuenta a que se refiere el presente resolutivo, deberá realizarse dentro del plazo de **quince días hábiles** previa acreditación de la titularidad de los derechos, por lo que el Sujeto Obligado hará del conocimiento del C. [REDACTED] que deberá presentarse en el Modulo de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para tales efectos.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos

Recurso de Revisión: 01325/INFOEM/AD/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO la presente resolución al C. [REDACTED] así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO